



Riohacha D.T.C., 1 de junio de 2022

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDIEN ANTONIO GONZALEZ URANGO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SOTO BERARDINELLI Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.072.226, actuando en causa propia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUADALUPE SOTO BERADINELLI y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibídem, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o algún otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de pertenencia interpuesta por EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUADALUPE SOTO BERADINELLI y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.072.226 y T.P.147.520 del C.S. de la J., para actuar como abogado y en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4837f1ea07a1ec78bc37d0efe7b298646a41a2de0a6e4574e408ec052baafa**

Documento generado en 01/06/2022 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>